

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representada legalmente por el PhD. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, Mgs, en su calidad de Rector facultado por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante se le denominará "UNACH" ; y, por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, debidamente representado por el ING. FERNANDO LUIS BENALCÁZAR SAAVEDRA, en su calidad de Viceministro de Minas, debidamente facultado mediante acuerdo ministerial N° MERNNR-2018-0037-AM numeral 10 del 28 de noviembre de 2018, a quién en adelante se le denominará EL MINISTERIO; mismos que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros
2. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
3. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

4. El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*
5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*
6. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem, menciona que: *“La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
7. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*
8. Mediante artículo 6 de la Ley de Minería se menciona respecto al Ministerio Sectorial lo siguiente: *“(...) es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector, para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país. El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes. ”.*
9. El artículo 77 de la Ley de Minería menciona: *“(...) en sus planes de operación y en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.”*
10. El artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, menciona: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público”.

11. Mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 399 de 15 de mayo del 2018, el presidente de la República Lenín Moreno Garcés señala lo siguiente: *“fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”.*
12. Mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 399 de 15 de mayo del 2018, el presidente de la República Lenín Moreno Garcés señala lo siguiente: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.*
13. Mediante disposición general quinta del Decreto Ejecutivo N° 399 de 15 de mayo del 2018, el presidente de la República Lenín Moreno Garcés señala lo siguiente: *“La máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto”.*
14. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables cumple la misión de formular, gestionar, controlar y promover la política pública minera en el territorio ecuatoriano, para impulsar y garantizar el desarrollo de la actividad minera, mediante el aprovechamiento responsable y soberano de los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de investigación, estudios, proyectos, capacitación, pasantías o prácticas pre profesionales, para mejorar las capacidades y habilidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las PARTES se obligan a lo siguiente:

- Coordinar el apoyo y capacitación en temas relacionados en todas las áreas de interés de las PARTES.

- Identificar, desarrollar y promover conjuntamente proyectos de investigación a fin de transferir tecnología y metodologías en temas relacionados con las áreas de interés de las PARTES, con énfasis en las áreas Minero – Metalúrgicas y en conjunto con las entidades adscritas al MINISTERIO.
- Permitir el acceso a información, visitas técnicas, apoyo logístico y asistencia técnica de las PARTES, con previa autorización.
- Desarrollar y apoyar cursos, seminarios, foros, en forma conjunta, de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo de la comunidad minera y metalúrgica y en conjunto con las entidades adscritas al MINISTERIO.
- Potencializar los procesos de transferencia de tecnología en las diferentes zonas de influencia de las PARTES, mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la colectividad en los que participen activamente estudiantes y docentes de la UNACH, en coordinación con técnicos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y en conjunto con las entidades adscritas al MINISTERIO.
- Supervisar y evaluar el desarrollo del (los) proyecto (s) que se realicen en el marco de este Convenio.
- Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones en conjunto, en congresos, revistas con índice de impacto, charlas profesionales y similares, que se realicen al amparo de este Convenio.
- Planificar conjuntamente entre las dos Instituciones, la realización de pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes en las áreas mineras concesionadas en las fases de Exploración y Explotación, como cumplimiento de lo que establece la Ley de Minería en su artículo 77;

3.1 OBLIGACIONES DE LA UNACH

- Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas del MINISTERIO.
- Facilitar el uso de equipos y personal de la UNACH siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, entre el MINISTERIO, sus entidades adscritas y la UNACH, previamente aprobados por las autoridades pertinentes.
- Brindar las facilidades logísticas y medios audiovisuales para que el personal del MINISTERIO pueda cumplir con lo estipulado en el presente Convenio, previa disponibilidad y conforme a la reglamentación interna, propiciando el intercambio positivo de experiencias.
- Colocar como coautor (a) a el (los) técnico (os) del MINISTERIO y sus entidades adscritas que hayan participado activamente en las investigaciones que generen publicaciones indexadas. En el caso de que se generen publicaciones con datos o facilidades dadas por

el MINISTERIO o sus entidades adscritas se establecerá claramente la participación del MINISTERIO o las mismas en la sección de Agradecimientos.

- Coordinar los procesos de capacitación al personal del MINISTERIO en temas generales y específicos que sean requeridos por éste y en función de la disponibilidad por parte de la UNACH, a fin de enriquecer los conocimientos que aporten al desarrollo y crecimiento de su personal y la institución.
- Entregar certificados de participación y/o aprobación al personal del MINISTERIO y de la UNACH que participen y aprueben los programas de capacitación dictados por la UNACH.
- Seleccionar a los técnicos y estudiantes que intervendrán en el desarrollo de los programas y cursos de capacitación, así como designar a los tutores académicos que definirán el plan de actividades para la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes.
- Proporcionar asistencia técnica para implementar procesos de control y seguimiento de Auditorías Mineras y Auditorías Ambientales al MINISTERIO y sus entidades adscritas, según las necesidades derivadas del ámbito de sus competencias.

3.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la UNACH, sobre el desarrollo de las actividades minero-metalúrgicos en las fases de prospección, exploración y explotación de los diferentes proyectos mineros del país.
- Facilitar información técnica para el desarrollo de proyectos de fin de carrera o proyectos de investigación a los estudiantes y docentes de la UNACH siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades del MINISTERIO y/o sus entidades adscritas.
- Incluir a los estudiantes de la UNACH en los proyectos de vinculación con la comunidad, desarrollados por el MINISTERIO o propuestos por la UNACH.
- Emitir una certificación, previo informe de la unidad en la que el estudiante realizó la pasantía pre profesional, certificando las horas de práctica realizadas en el MINISTERIO, las mismas que serán consideradas por la UNACH como horas de prácticas pre profesionales.
- Promover una participación activa y responsable del personal del MINISTERIO, en el desarrollo de los proyectos y actividades relacionadas con el desarrollo de la docencia y la investigación propuesta por la UNACH.
- Propiciar oportunidades de actualización profesional para profesores de las carreras de minas y geología, mediante pasantías teórico-prácticas de períodos cortos y sobre temas específicos de interés para los asistentes en instalaciones mineras dentro y fuera del país.
- Las obligaciones descritas anteriormente deberán ser aprobadas por las autoridades pertinentes y que no interfieran en el normal funcionamiento del Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTOS Y FINANCIAMIENTO:

Las instituciones no consideran procedente montos y financiamiento, para poner en acción el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción; tendrá una duración de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo por períodos de igual duración a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente convenio, las partes nombrarán un coordinador, quien será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos adquiridos, y de las acciones que permitan la efectividad en el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

Por la UNACH actuará como Coordinador el director de Carrera de Ingeniería Ambiental; y, por el Ministerio de Minería actuará como Coordinador el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Sin perjuicio de lo dispuesto, cualquiera de las partes podrá dar por terminado al presente convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la otra parte, con sesenta días de anticipación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Este convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que así lo expresen por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivado
- c) Por el vencimiento del plazo convenido.
- d) Por convenir a los intereses de cada una de las PARTES
- e) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Queda expresamente prohibido al MINISTERIO y a la UNACH, transferir o ceder a cualquier título, todo o en parte la ejecución del presente Convenio, salvo que exista autorización expresa de las PARTES.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni

desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios; sin ello no surtirán efecto alguno.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTRAVERSAS:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en un plazo de 30 días contados a partir de que se originen las controversias.

De no existir solución a la controversia surgida, las PARTES se someterán a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De suscribirse el Acta de Imposibilidad de Acuerdo respectiva, las controversias se someterán al procedimiento establecido en la normativa aplicable constante en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.-

Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deban realizar en relación al presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

REPRESENTANTE: Ing. Carlos Enrique Pérez García.

DIRECCIÓN: Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre.

TELÉFONOS: 593-2 3942005 / 3942105

PÁGINA WEB: www.rekursosyenergia.gob.ec/

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ vía a Guano.

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las PARTES declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento, por beneficiar a sus intereses

Para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en todas sus páginas, en 5 (cinco) ejemplares de igual contenido y valor.

Riobamba,



Ing. Fernando L. Benalcázar
VICEMINISTRO DE MINAS



Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**